



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADA LOS DÍAS 3 Y 10 DE MARZO DE 2020, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Vistos los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinarias celebrada los días 3 y 10 de marzo de 2020.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO AL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO.

Visto nuevamente el expediente administrativo relativo a la contratación del **“SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”**, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de julio de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

“(…) Primero.- Iniciar el procedimiento de contratación para la adjudicación del “Servicio para la Gestión de usos y talleres de ocio de los Centros y Locales Ciudadanos del Municipio de La Laguna”, por el procedimiento abierto, tramitación anticipada, y un período de duración de dos años, prorrogable por otras tres anualidades, con un presupuesto máximo de licitación incluido el IGIC de 1.827.631,80€ (un millón ochocientos veintisiete mil seiscientos treinta y un euros con ochenta céntimos). Dicho IGIC, que deberá soportar esta Administración, ascendería al importe de 111.545,60 €(ciento once mil quinientos cuarenta y cinco euros con sesenta céntimos)(...)”

2º.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 31 de julio de 2019, acordó establecer la gestión directa temporal del “Servicio para la Gestión de usos y talleres de ocio en los Centros y Locales Ciudadanos del Municipio de La Laguna”, mientras se resuelve la licitación del procedimiento de contratación de dicho servicio.

3º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de julio de 2020, en el punto de urgencia 3, acordó lo siguiente:

“PRIMERO.- Iniciar el expediente para la contratación del “Servicio para la gestión de usos y de los talleres de ocio de los centros y locales Ciudadanos del municipio de San Cristóbal de La Laguna”, mediante procedimiento abierto, regulación armonizada, tramitación ordinaria, por un período de dos años, prorrogables por períodos anuales por otras tres (3) anualidades, con un presupuesto máximo de licitación de dos millones cuatrocientos setenta mil trescientos

cuarenta y un euros y sesenta céntimos (2.470.341,60 euros), IGIC incluido, que asciende a 161.611,13 euros.

Dicha contratación se distribuye conforme a las siguientes anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE	IGIC	TOTAL
2021 (Dic-Nov 2021)	1.154.365,24€	80.805,57€	1.235.170,80€
2022(Dic-Nov 2022)	1.154.365,24€	80.805,57€	1.235.170,80€
<i>Total</i>	2.308.730,47€	161.611,13€	2.470.341,60€

SEGUNDO.- Incorporar al expediente los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que van a regir esta contratación, así como los informes preceptivos que procedan y continuar con la tramitación sucesiva del expediente.”

4º.- Este mismo órgano municipal, en la referida sesión, acordó delegar en el Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Presidencia, José Manuel Hernández Díaz, los actos de trámite e impulso que correspondan a la tramitación del expediente de contratación del “SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA (Expediente 2020030016)”.

5º.- La Unidad de Participación Ciudadana, del Área de Alcaldía-Presidencia, ha emitido el preceptivo informe, que se encuentra incorporado al expediente, de fecha 31 de agosto del presente año.

De conformidad con el artículo 127 de la LBRL, el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, los artículos 15 y 16 del Reglamento Orgánico Municipal, el acuerdo plenario de 15 de junio de 2019 y los acuerdos de la Junta de Gobierno Local adoptados en sesiones celebradas 21 de junio y 30 de julio de 2019 y, teniendo en cuenta por un lado que los precitados acuerdos de la Junta de Gobierno Local tienen identidad de objeto- a excepción del presupuesto máximo de licitación – , y por otro, que tal y como se refleja en los antecedentes del segundo de los acuerdos adoptados, han surgido circunstancias sobrevenidas en la tramitación del procedimiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Modificar el acuerdo de inicio adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 30 de julio de 2019, en lo relativo al presupuesto máximo de licitación que en lugar de corresponder con 1.827.631,80€ incluido el IGIC, que asciende a 111.545,60 €, resulta ser de 2.470.341,60 euros, IGIC incluido, que asciende a 161.611,13 euros- tal y como se refleja en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 28 de julio de 2020 (expediente 202030016).

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA DON JUAN MIGUEL MARTÍN YANES, EN REPRESENTACIÓN DE COMERCIAL MARACAYBO DE TENERIFE, S.L., POR OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA LA

INSTALACIÓN DE BAJA TENSIÓN EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE NUESTRA SEÑORA DE LORETO, EN LA ZONA DE EL COROMOTO.

Visto el expediente relativo a la solicitud formulada por don Juan Miguel Martín Yanes, en representación de Comercial Maracaybo de Tenerife, S.L., con NIF B38041828, y número de expediente 2019/056905, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización para la instalación de baja tensión en la acera y calzada de la calle Nuestra Señora de Loreto, en la zona de El Coromoto, resulta:

1º.- La Concejalía de Obras e Infraestructuras, mediante Decreto nº 87/2019, concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 256,00 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 10 de marzo de 2020, la obra en cuestión ha sido ejecutada y que las infraestructuras viarias afectadas se encuentran perfectamente rematadas.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 1 de abril de 2020, informa que se ha constituido fianza a nombre de D. Juan Miguel Martín Yanes, en representación de Comercial Maracaybo de Tenerife, S.L., con NIF B38041828, por importe de 256,00 €, en concepto de *“Fianza obras de canalización para acometida a la red eléctrica en la acera y calzada de la calle Nuestra Señora de Loreto, en la zona de El Coromoto, según Decreto 87/2019”*, sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

4º.- Consta en el expediente el fiscalizado conforme de la Intervención Municipal.

5º.- Asimismo consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras.

6º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

7º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de doscientos cincuenta y seis euros (256,00 €), depositó don Juan Miguel Martín Yanes, en representación de Comercial Maracaybo de Tenerife, S.L., con NIF B38041828, en concepto de garantía de obras de canalización para la acometida a la red de eléctrica en la acera y calzada de la calle Nuestra Señora de Loreto, en la zona de El Coromoto.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA REDACCIÓN DE UN PROYECTO MODIFICADO DENOMINADO “REMODELACIÓN PLAZA LAS CHUMBERAS”.

Visto el expediente relativo al proyecto denominado “REMODELACIÓN PLAZA LAS CHUMBERAS”, con código de identificación 1.01.036.16, resulta:

1º.- En virtud de Decreto nº 179/2018, del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras, de fecha 15 de mayo, se resolvió aprobar el proyecto técnico de las obras denominado “REMODELACIÓN PLAZA LAS CHUMBERAS”.

2º.- Mediante Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras, nº 11/2018, de 14 de noviembre, se aprobó el expediente para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y el gasto por importe de 181.992,29 euros incluido el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a 11.906,04 euros y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3º.- En virtud de Decreto nº 7315/2019, de 24 de octubre, del Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras, se resolvió adjudicar a la empresa SOLVENTIA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.L.U., la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia.

4º.- Mediante Decreto nº 693/2019, de 30 de abril, dictado por el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras, se resolvió adjudicar al Arquitecto Técnico, don Fernando Martín Menis, la Dirección de las obras del proyecto de referencia.

5º.- Consta en el expediente informe emitido por el Director de las citadas obras, de fecha 7 de agosto de 2020, en el que solicita autorización para la redacción de un proyecto modificado.

6º.- Asimismo, consta en el expediente informe del técnico municipal, de fecha 7 de agosto de 2020, en relación a la autorización de la redacción y continuación de los trabajos de las unidades de proyecto no afectadas por la modificación.

7º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

7.1.- De conformidad con el Art. 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público “2. *Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos: b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205*”.

7.2.- El artículo 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “*Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto*

regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.*
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.*
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos. (...)*

8º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

9º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Autorizar la redacción de un proyecto modificado denominado "REMODELACIÓN PLAZA LAS CHUMBERAS", con Código de Identificación 1.01.036.16, ampliando el plazo de ejecución de las obras para las unidades del proyecto no afectadas por la modificación.

PUNTO 5.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL GASTO PLURIANUAL DERIVADO DE LA LICITACIÓN DEL "SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA E INFORMACIÓN AL CIUDADANO EN LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE ESTE O.A. Y SECRETARIADO DE DIRECCIÓN".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2020/3147 del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, relativo a la licitación del Servicio de Atención Telefónica e Información al Ciudadano en la Oficina de Atención al Ciudadano de este O.A. y secretariado de dirección, resulta:

1º.- Consta en el expediente, propuesta de inicio del expediente administrativo del Sr. Consejero Director, de fecha 8 de Julio del 2020, en el que motiva la necesidad así como los extremos fundamentales de la contratación.

2º.- A la vista de lo anterior, consta en el expediente informe de costes según lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, para la determinación del presupuesto base de licitación así como de valor estimado del contrato, en que se recoge lo siguiente:

CONCEPTO (1 año)	20/12/2020 al 30/11/2021	01 al 19/12/2021 (20 días)	Total contrato (1 año)
Costes directos Personal	270.983,49 €	15.401,55 €	286.385,04 €
Costes directos Equipos	5.827,71 €	331,12 €	6.158,83 €
Costes de Copias	14.818,06 €	841,94 €	15.660,00 €
Total costes directos	291.629,26 €	16.574,61 €	308.203,87 €
Costes indirectos 3%	8.748,88 €	497,24 €	9.246,12 €
Costes totales	300.378,14 €	17.071,85 €	317.449,98 €
Gastos generales 13%	39.049,16 €	2.219,34 €	41.268,50 €
Beneficio Industrial 6%	18.022,69 €	1.024,31 €	19.047,00 €
Presupuesto Base sin IGIC	357.449,98 €	20.315,50 €	377.765,48 €
IGIC 7%	25.021,50 €	1.422,08 €	26.443,58 €
Presupuesto Base Licitación	382.471,48 €	21.737,58 €	404.209,06 €

IX.- Además el coste total del contrato, incluyendo 2 años de prórroga, asciende a un valor estimado total de 1.143.802,21 €, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	1 año	Prórroga 2022	Prórroga 2023	Total
Costes directos Personal	286.385,04 €	289.248,80 €	292.141,38 €	867.775,32 €
Costes directos Equipos	6.158,83 €	6.158,83 €	6.158,83 €	6.158,83 €
Costes de Copias	15.660,00 €	15.660,00 €	15.660,00 €	22.927,41 €
Total costes directos	308.203,87 €	311.067,72 €	313.960,21 €	933.231,79 €
Costes indirectos 3%	9.246,12 €	9.332,09 €	9.418,81 €	27.996,95 €
Costes totales	317.449,98 €	320.399,75 €	323.379,01 €	961.228,74 €
Gastos generales 13%	41.268,50 €	41.651,97 €	42.039,27 €	124.959,74 €
Beneficio Industrial 6%	19.047,00 €	19.223,98 €	19.402,74 €	57.673,72 €
Valor Estimado del Contrato	377.765,48 €	381.275,70 €	384.821,02 €	1.143.862,21 €

3º.- Asimismo, consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Servicio de Contratación en sustitución del Servicio de Coordinación General y Recursos Humanos, de insuficiencia de medios, de conformidad con el artículo 116.4,f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero del 2.014 (en adelante LCSP).

4º.- Consta en el expediente la redacción de los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares por la Sección de Modernización, Atención al Ciudadano y Documentación. La redacción de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares por el Servicio de Contratación, se encuentra en trámite.

5º.- Para ello constan los siguientes documentos contables:

- RCFUT con nº 22020000733, con fecha de anotación contable 26/08/2020, con cargo a la aplicación presupuestaria "200/15100/22706, URBANISMO.ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS", por un importe 404.209,06€.

6º.- Al tratarse de un contrato con tramitación anticipada, se ha solicitado al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería se emita informe favorable expreso en los términos previstos en la Base 18ª, apartado 6 de las Bases de Ejecución del Presupuestos del O.A de la Gerencia de Urbanismo de la laguna y la Base 41ª, apartado 8, de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de la Laguna.

7º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

7.1.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

7.2.- El presente contrato es un contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25, sujeto a regulación armonizada en virtud del art. 19 y 22 del mismo texto.

7.3.- El procedimiento de adjudicación elegido es el abierto, regulado en el artículo 156 de la LCSP, siendo la tramitación anticipada, resultando que, al ser un procedimiento abierto, no se restringe la concurrencia.

7.4.- De conformidad con el artículo 116 LCSP:

“1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. [...] Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito [...].

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.”

7.5.- Por su parte, el artículo 117.1 del mismo texto y, en lo que se refiere a la aprobación del expediente, se dispone que: “(.....) *Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el*

presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.”

7.6.- La Disposición Adicional Tercera LCSP, donde se recogen las normas específicas de contratación de las Entidades Locales, y precisa que: *“Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente”.*

En este sentido, se recoge la base 18ª, apartado 5, de las Bases de Ejecución del Presupuesto del O.A de la Gerencia de Urbanismo de la Laguna (B.O.P núm. 18, de 10 de febrero del 2020), lo siguiente: *“Gastos de tramitación anticipada: En este tipo de gastos se estará a lo dispuesto en la Base 41ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento y en concreto a su apartado 6..”*

A la remisión a Las Bases de ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de la Laguna, se dispone en la base 41ª, que: *“Sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la base anterior, todo expediente de gasto, con cargo a ejercicios futuros, que se pretenda aprobar por cualquier Área requerirá, previamente a la aprobación del mismo, un informe favorable expreso por parte del Servicio de Presupuestos, sin el cual no procederá la contabilización del gasto que implique la tramitación del oportuno expediente. Dicho informe será solicitado por el Servicio responsable de la tramitación del expediente, detallando el tipo de expediente de que se trata, las anualidades previstas, la aplicación o aplicaciones presupuestarias a las que se va a imputar el mismo, el importe total con el correspondiente desglose por anualidades y en caso de tratarse de un gasto multiaplicación, desglosado por aplicaciones presupuestarias. En concordancia con lo dispuesto en la Base 20.3.C), las anualidades de los contratos comprenderán el gasto del mes de diciembre del año anterior hasta el mes de noviembre del propio ejercicio. Una vez emitido informe de gasto de tramitación anticipada, en caso de producirse alguna variación en el mismo antes de la adjudicación, será necesario solicitar nuevamente informe al Servicio de Presupuestos. Asimismo, en caso de no llevarse a término el mismo o en caso de producirse una baja sobre el importe de licitación en la adjudicación de los contratos administrativos, dicha circunstancia deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Presupuestos, así como cualquier otra circunstancia que modifique el importe o anualidades de los créditos comprometidos. No estarán sometidos a informe del Servicio de Presupuestos los expedientes de reajuste de anualidades o de revisión de precios, por tratarse de actos que devienen de la previa aprobación del gasto plurianual y ser de ejecución obligatoria, ni tampoco los de contratación menor. Asimismo, la aprobación de todo gasto que con cargo a ejercicios futuros se pretenda aprobar por un Organismo Autónomo, deberá contar con la previa autorización de la Junta de Gobierno Local de la entidad matriz en los términos previstos en la Base anterior..”*

Según lo dispuesto en la propuesta de inicio del Consejero Director, se prevé como inicio para la ejecución del contrato el día 1 de Enero del 2.021, por lo que se tramitará de forma anticipada, dada la complejidad técnica de la presente contratación.

7.7.- Según lo dispuesto en la Base 40ª, apartado 6, de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de la Laguna (B.O.P núm.18, de fecha 10 de Febrero del 2.020), se dispone lo siguiente: *“La aprobación de gastos de carácter plurianual de los OAAA deberá contar con una previa autorización de la Junta de Gobierno Local de la entidad matriz. La propuesta deberá contener las anualidades a autorizar y disponer así como el crédito presupuestario que las financie y habrá de autorizarse por la Junta de Gobierno Local antes de que el expediente sea fiscalizado y aprobado. No quedan sometidos a la previa autorización los gastos plurianuales que se correspondan con reajustes de anualidades, revisiones de precios o contratos menores”.*

8º.- El Servicio de Contratación del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Autorizar la aprobación del gasto de carácter plurianual derivado de la licitación del *“Servicio de Atención Telefónica e Información al Ciudadano en la Oficina de Atención al Ciudadano de este O.A. y secretariado de dirección”* de conformidad con los antecedentes anteriores, quedando como sigue:

Comprometer el gasto del presupuesto base de licitación del contrato para la duración inicial del contrato por un (1) año asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (404.209,06€), de los cuales la base corresponde a la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (377.765,48€), más VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (26.443,58€) en concepto del IGIC, quedando sometido a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para los ejercicios posteriores.

Por lo siguiente, constan los siguientes documentos contables:

- RCFUT con nº 22020000000733, con fecha de anotación contable 26/08/2020, con cargo a la aplicación presupuestaria “200/15100/22706, URBANISMO.ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS”, por un importe 404.209,06 €.

La distribución quedaría como sigue:

ANUALIDAD	BASE	IGIC	TOTAL
20/12/20 al 19/12/21	377.765,48€	26.443,58€	404.209,06€

Segundo.- Remitir urgentemente el acuerdo adoptado para proseguir con los trámites oportunos.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS DESTINADAS A AUTÓNOMOS PERTENECIENTES AL SECTOR DEL TAXI DE ESTE MUNICIPIO, CON EL FIN DE PALIAR LAS CONSECUENCIAS DE LA REDUCCIÓN DE ACTIVIDAD A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE ALARMA ACORDADA MEDIANTE REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVIC- 19.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente relativo al otorgamiento de subvenciones destinadas a autónomos pertenecientes al sector del taxi del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias del cierre o reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resulta:

1º.- El Tribunal Supremo en su STS 921/18 de 4 de junio (Rec. 438/2017) reconoció el carácter de servicio público del taxi, concebido como una modalidad del transporte urbano mediante vehículos de turismo que constituye un servicio de interés público.

En este sentido, las personas físicas titulares de licencias municipales y, en su caso, de autorizaciones insulares para la prestación del servicio de taxi, podrán solicitar de la administración pública concedente la suspensión de los referidos títulos, si acreditan estar en situación de baja médica, avería del vehículo o **cualquier otra causa justificada que les impida prestar el servicio por un período superior a un mes.**

Cabe entender de aplicación, lo dispuesto en el RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que fue modificado por la Disposición Final Segunda del RDL 13/2020, de 7 de abril, es decir, la norma establece dos requisitos para la concesión de estas ayudas, por un lado, que las actividades hayan quedado suspendidas, no especificando si total o parcialmente, lo que implica necesariamente, una reducción del servicio a un 20%, y de otro, que dicha suspensión se derive del RD 463/2020.

2º.- Consta propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana, en la que se propone iniciar procedimiento para conceder ayudas directas al sector del taxi, con la finalidad de paliar la merma de ingresos producido por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

3º.- Según lo señalado en la referida propuesta el objeto es la concesión de subvenciones destinadas a autónomos del sector del taxi del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de la actividad del servicio público de taxi, a consecuencia de la declaración del estado de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 mediante una ayuda económica para afrontar los gastos de funcionamiento y gastos corrientes de dicha actividad.

4º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 26 de mayo de 2020, aprobó la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Corporación para los ejercicios 2020-2021 (aprobado el 26 de noviembre de 2019, publicado en el BOP en su edición número 148/2019, y que resultó modificado en el BOP nº 93/2020, de 3 de agosto), como consecuencia de la situación provocada por el Estado de Alarma decretado por la pandemia de COVID-19, y el cierre obligado de establecimientos derivados del mismo, y ante la necesidad de proponer herramientas que ayuden a la subsistencia de estas empresas que se han visto afectadas directamente por el cese de la actividad.

5º.- El crédito asignado a las presentes subvenciones se acredita mediante el Documento contable RC número 12020000030607 emitido por el Órgano de Gestión Económico financiera en fecha 1 de junio de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 170 44120 47900 y que asciende a la suma de 510.000,00 €.

6º.- Remitido el expediente a informe de la Asesoría Jurídica, y una vez analizadas las observaciones realizadas, el Servicio Gestor de Seguridad Ciudadana, estima más conveniente la concesión de una subvención directa a los autónomos del sector de taxi del municipio conforme a un procedimiento simplificado que recoja unas condiciones de otorgamiento.

7º.- La Intervención Municipal, ha emitido el correspondiente informe de fecha 28 de agosto de 2020, que se ha fiscalizado de conformidad.

Respecto a las observaciones realizadas, se ha modificado el informe del área de Seguridad Ciudadana, respecto a incluir en apartado aparte la regulación del tratamiento de datos de carácter personal, y a incluir la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones publicado en el BOP 93/2020, de 3 de agosto. En cuanto a las consideraciones realizadas respecto a la publicidad se tendrán en cuenta en la tramitación del expediente.

8º.- En cuanto al procedimiento establecido en la Convocatoria para el otorgamiento de las subvenciones que nos ocupa es el siguiente:

1.- En cuanto a la justificación de las presentes subvenciones: La situación extraordinaria generada por la evolución del Coronavirus COVID-19 determinó que el Gobierno de España aprobara el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria.

Pues bien, en el caso de Canarias, tanto el Ministerio de Transportes como las autoridades autonómicas y locales competentes han hecho uso de la habilitación específica que les otorgaba el art. 14.2 c) del RD 463/2020, y ha dictado una reducción de los servicios que puede ofrecer el sector del taxi:

a) El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana dictó la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, en la que se habilita a las Comunidades Autónomas y a los municipios a limitar los servicios de transporte público de su titularidad.

b) Los Ayuntamientos adoptaron una reducción de los servicios de taxi entre el 70% y el 80%.

Asimismo, habría que añadir que el Gobierno mediante Orden 230/2020 de 15 de marzo, dispuso que *“...cada autoridad autonómica o local competente podrá fijar los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad...”*.

De conformidad con lo expuesto anteriormente esta Administración mediante Decretos del Sr. Alcalde-Presidente, redujo la prestación del servicio público de taxi a un 50%, a un 20% y a un 33% respectivamente, los días 16 y 31 de marzo, y 8 de mayo.

2.- Evidentemente, uno de los efectos más inmediatos de la falta de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas, es una grave falta de liquidez para hacer frente a esos gastos estructurales de funcionamiento que se producen aunque no haya actividad empresarial (y por lo tanto ingresos) para hacerles frente, siendo las microempresas y los autónomos los que especialmente sufren con mayor dureza la misma. Aunque entendemos que resulta palmario, no está de más constatar que la reducción de los servicios que puede ofrecer el sector del taxi, así como la obligación de que solamente se puede transportar una persona por vehículo, salvo determinadas circunstancias, no impide que se incurra en gastos asociados al funcionamiento de la actividad imposibles de evitar.

9º.- El Gobierno de Canarias, promulgó el Decreto Ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas, para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, en el que se recoge una medida de apoyo a los trabajadores por cuenta propia o autónomos residentes en Canarias, con la creación de una línea de ayuda, dotada inicialmente con 11.000.000 de euros.

Con posterioridad, y mediante Orden nº 119/2020, de 21 de abril, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, se aprueban las bases reguladoras

del procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a complementar la prestación extraordinaria por suspensión de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID.

Por **resolución de fecha 27 de abril de 2020, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias**, puesto que la redacción dada a su antecedente primero, parece dejar, sin lugar a dudas, abierta la posibilidad de que el sector del taxi en Canarias pudiera acogerse a estas ayudas, y en este sentido, destaca la Orden de 16 de julio de 2020, por el que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Infraestructuras y Transportes del Gobierno de Canarias que recoge en su línea 6 “SISTEMAS DE GESTIÓN DE FLOTAS AUTOTAXI” por un importe total de 600.000,00 €. Esta subvención aprobada en el citado Plan Estratégico, se concreta en la Orden de 11 de agosto de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir la convocatoria de concesión de subvenciones para el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Flota de los Vehículos Autotaxis en Canarias y se efectúa su convocatoria para el presente ejercicio

10º.- Por eso es necesario que todas las administraciones públicas, y también este Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna coopere con los mecanismos jurídicos con que cuente para lograr garantizar que haya suficiente liquidez disponible para preservar la continuidad de la actividad del sector del taxi durante y después del brote de COVID-19. Por este motivo, el Área de Seguridad Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna pone en marcha estas ayudas, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que va a tener la pandemia del COVID-19 en las microempresas y los autónomos del sector del taxi en el municipio.

11º.- En cuanto a la figura de la subvención: El artículo 1 LGS, establece que:

“Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

Y entendemos que se dan los tres requisitos contemplados en el artículo transcrito:

-Se trata de una ayuda sin contraprestación directa, aunque como se ha dicho, sí existirá una contraprestación siquiera indirecta, que será que el servicio público de transporte siga haciendo su labor, aunque la actividad de referencia, se trate de una actividad de interés privado, el mantenimiento de un servicio de transporte público ostenta un indudable interés general.

Por ello, las medidas que se proponen de ayuda al sector del taxi del municipio de San Cristóbal de La Laguna, se entiende que encajan en el concepto de subvención, por la situación de la limitación establecida para el ejercicio de su actividad acordada por el Estado y a las circunstancias concurrentes de paralización de la actividad económica derivada de la declaración de alarma aprobada por el R.D. 463/2020, de 14 de marzo, que declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19, esto es, caída o cuando no desaparición, de los ingresos derivados del desarrollo de sus actividades.

En cuanto a la competencia municipal para el otorgamiento de las presentes ayudas: Como para el resto de competencias, en nuestro caso, previamente a la concesión de subvención alguna, debe determinarse si este Ayuntamiento ostenta la competencia para poder otorgarlas. Y ello porque de acuerdo con la normativa, para el ejercicio de las competencias municipales, en primer lugar habrá que acreditar la competencia propia o atribuida por delegación (art. 7.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL). Aunque lo cierto es que la normativa otorga otra posibilidad para el ejercicio de competencias, ya que, aunque no pueda determinarse que ésta es propia o atribuida por delegación, permite, en caso de que no hubiera habilitación legal para lo anterior determinar si cabe el ejercicio de competencias “impropias” habiendo de analizar, en primer lugar si la competencia correspondiente tiene encaje en la Disposición Transitoria Segunda de la LMC, la cual posibilita a los municipios seguir ejerciendo aquellas competencias que se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en virtud de lo que establecía la redacción originaria de los artículos 25.1 y 28 LRBRL. E incluso, por último, en caso de que no se dieran ninguno de los dos supuestos anteriores permite establecer si se dan los supuestos del artículo 7.4 LRBRL para ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, esto es, cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

La posibilidad de que la competencia de subvencionar a los trabajadores autónomos del sector del taxi, pueda ser definida como una competencia propia Como se ha dicho, el análisis de si el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna puede ejercitar la competencia de promoción del desarrollo económico y social debe empezar con el análisis de si dicha competencia puede ser conceptualizada como una competencia propia. Las competencias propias se ejercerán en las materias que

relaciona el art. 25.2 de la LRBRL, si bien en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, por lo que es necesaria una previa habilitación legal. Partiendo de lo anterior, entendemos que nos encontraríamos al menos con dos maneras de justificar esa habilitación que se entienden complementarias y que se pasan a exponer: 1º.1) La habilitación directa por el artículo 11.g) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias Creemos que es esencial transcribir en su totalidad el artículo. 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias (en adelante LMC). Dicho artículo lo que establece es lo siguiente: Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: a) *Actividades clasificadas y espectáculos públicos.* b) *Consumo.* c) *Cultura.* d) *Deportes.* e) *Educación.* f) *Empleo.* g) *Fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal en el marco de la planificación autonómica.* h) *Igualdad de género.* i) *Juventud.* j) *Medio ambiente.* k) *Patrimonio histórico.* l) *Protección civil y seguridad ciudadana.* m) *Sanidad.* n) *Servicios sociales.* ñ) **Transportes.** o) *Turismo.* p) *Urbanismo.*

Como se comprueba, el artículo da por sentado que se maneja la diferencia fundamental y clásica entre los conceptos de “materia” y “competencia”. Por exponer tales conceptos de manera rápida, por ser de sobra conocidos, la “materia” es un sector de la realidad sobre el que una determinada administración puede actuar, y “competencia” es la manera sobre la que se puede actuar sobre él. Y no son la misma cosa.

La habilitación por ley sectorial de la competencia para otorgar subvenciones a autónomos. Sin perjuicio de lo anterior, entendemos, además, que puede localizarse otra habilitación legal para el ejercicio de la competencia descrita. Efectivamente, aunque no se acepte que la misma LMC habilita el ejercicio de esa competencia, nos encontramos con que la misma viene habilitada por otro lado. Estaríamos entendiendo ahora que el citado artículo 11 LMC requiere de una habilitación de ley sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las materias que enumera. Pues bien, entendemos que dicha mención puede encontrarse en la Ley 5/2014 de 25 de julio de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las PYMES en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dicha Ley establece en su artículo 18 lo siguiente:

“Artículo 18. Coordinación de las políticas de apoyo a los autónomos, microempresas y pymes.

1. El Gobierno de Canarias, a través de la consejería competente en materia de empleo: a) Coordinará las políticas de apoyo al emprendimiento, a los autónomos, a las microempresas y a las pymes. b) Promoverá la coordinación con las corporaciones locales en el ámbito del apoyo y fomento del espíritu emprendedor y el trabajo autónomo.

2. El Gobierno de Canarias podrá suscribir acuerdos con las corporaciones locales e insulares para el fomento del emprendimiento, el desarrollo de iniciativas tendentes a estimular el crecimiento empresarial local, el estímulo a la creación de un entorno propicio para fomentar

la creación de empresas, facilitando y reduciendo trámites, impulsando la e-administración y generando incentivos e infraestructuras para la captación de inversiones y la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales en el municipio. Asimismo, incorporará, en su caso, medidas y exenciones fiscales que se acuerden entre las corporaciones locales y el Gobierno de Canarias. “

Lo que se mantiene es que, si bien de una manera lateral, el precepto transcrito reconoce la competencia municipal para subvencionar a autónomos, ya que lo que dice es que la Comunidad autónoma coordinará la actividad de fomento de PYMES de las corporaciones locales. ¿Y qué es coordinación?: Sobre dicho concepto, el Tribunal Constitucional, referido a las competencias estatales de coordinación, lleva décadas estableciendo que, por un lado, presupone, lógicamente, la existencia de competencias autonómicas que deben ser coordinadas, (Sentencia del Tribunal Constitucional 45/1991, de 28 de febrero) Y por otro, que una competencia de coordinación debe evitar que la coordinación llegue «a tal grado de desarrollo» que deje vacías de contenido las correspondientes competencias de las Comunidades Autónomas (STC 32/1983, fundamento jurídico 2.º).

Y muy interesante para lo que ahora nos ocupa es lo que establece respecto a la coordinación de competencias locales la STC 27/1987. Esta sentencia establece que en cualquier caso, la coordinación, a diferencia de la jerarquía, no es incompatible con la autonomía, sino un simple límite al ejercicio de ésta. Quiere ello decir, por una parte, que la potestad de coordinación presupone, según se ha dicho, que el coordinado mantiene la titularidad y el ejercicio de sus competencias, estableciendo: Entre tales fórmulas de relación interadministrativa y de conformidad, en su caso, con los correspondientes Estatutos de Autonomía, el legislador puede disponer la coordinación de la actividad de las Corporaciones Locales por el Estado o por las Comunidades Autónomas, según el régimen de distribución de competencias entre aquél y éstas. Como ha tenido ocasión de declarar este Tribunal en anteriores decisiones (SSTC 32/1983, de 28 de abril, y 42/1983, de 20 de mayo, entre otras), tal coordinación no supone, sin embargo, una sustracción o menoscabo de las competencias de las entidades sometidas a la misma; antes bien, presupone lógicamente la titularidad.

Por lo tanto, se estima que pudiera encontrarse un fundamento legal para mantener la competencia del municipio para otorgar subvenciones al sector del taxi, ya que si la Comunidad Autónoma tiene que coordinar el otorgamiento de ayudas a PYMES de las corporaciones locales, es porque esas Corporaciones Locales ostentan competencias para ese otorgamiento. Parece evidente que no se coordina sino aquello que ya existe. Por lo tanto, el precepto citado, lo que viene a establecer no es otra cosa que un reconocimiento de la competencia municipal para subvencionar a los autónomos.

Sin embargo, existe otro argumento para apoyar la existencia de esa competencia, ya en el contexto estricto de las ayudas a causa de la situación creada por la declaración del Estado de Alarma provocado por el COVID-19, y es que, en este

concreto caso, puede afirmarse que la Comunidad Autónoma sí ha efectuado algo que puede localizarse como esa “coordinación” contemplada por la norma. Efectivamente, si se analiza la Orden de 21 de abril de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a complementar la prestación extraordinaria por suspensión de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 se puede comprobar que ello es así. Esta Orden, que expresamente establece en su Exposición de Motivos que tiene a la ya citada Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias, como apoyo y exigencia de esa Ley de “establecer una regulación propia para el emprendimiento y el trabajo autónomo en Canarias que posibilite el apoyo y fomento de su actividad”, contempla en su Base Decimoctava lo siguiente: “Compatibilidad de subvenciones. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.”

Parece sin lugar a dudas, que la Comunidad Autónoma contempla y acepta la existencia de otras subvenciones con el mismo objeto: Orden de 16 de julio de 2020, por el que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Infraestructuras y Transportes del Gobierno de Canarias que recoge en su línea 6 “SISTEMAS DE GESTIÓN DE FLOTAS AUTOTAXI” por un importe total de 600.000,00 €.

Esta subvención aprobada en el citado Plan Estratégico, se concreta en la Orden de 11 de agosto de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir la convocatoria de concesión de subvenciones para el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Flota de los Vehículos Autotaxis en Canarias y se efectúa su convocatoria para el presente ejercicio. De la referida Orden resulta necesario destacar lo siguiente:

- En cuanto al crédito presupuestario, autoriza el gasto por importe de 600.000 euros con cargo de la partida presupuestaria 114G0932 “Sistemas de Gestión de Flota de Autotaxis”, de los cuales 500.000 euros de la aplicación 11.09.441D/4700200 114G0932 denominada Subvenciones a empresas privadas irán destinados a sufragar los gastos de mantenimiento de las entidades cooperativas y sociedades mercantiles de auto taxis, que son las que, en la práctica, mayor volumen de flota gestionan; y los 100.000 euros restantes a la aplicación 11.09.441D/4800200 114G0932 denominada Subvenciones a familias e Instituciones sin fines de lucro irán

destinadas a sufragar los gastos de mantenimiento que justifiquen las asociaciones, federaciones y confederaciones profesionales del taxi.

- El objeto de la subvención lo constituye la contribución al mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Flota que funcionen a través de plataformas informáticas.
- Asimismo, se establece que la subvención concedida será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados.

12.- En relación a las condiciones de otorgamiento: La presente convocatoria debe incluir las condiciones de otorgamiento. Para ello, puede servir de guía lo establecido en el artículo 17 LGS para las bases porque en última instancia su contenido se debe a la lógica de contener las condiciones de otorgamiento. El contenido que deben de tener es el siguiente:

- a) Definición del objeto de la subvención.*
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención*
- c) Procedimiento de concesión de la subvención.*
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.*
- f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*
- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.*
- h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.*
- i) Plazo y forma de justificación*
- k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.*
- m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.*

13º.- En relación a la justificación y efectos de su concesión directa, nos encontramos con que el modo normal que la normativa contempla para su otorgamiento es el de concurrencia competitiva.

Así lo viene a establecer el artículo 22.1 LGS al establecer que “El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva”.

Sin embargo, como es sabido, el artículo 22.2.c) de la LGS establece que entre otras podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

“Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

La diferencia entre las dos modalidades de concesión parece evidente: En el primero de los casos, en la concurrencia competitiva, existirá una comparación y evaluación de las solicitudes que tendrá como consecuencia lógica que de la graduación respectiva de las mismas una sobre otras, podrá resultar que finalmente no todos los solicitantes resultarán beneficiarios.

Sin embargo en el segundo de los casos, la concesión directa, esa comparación y evaluación no existe, por lo que, por definición, todos los solicitantes serán beneficiarios. Esta es la definición de la convocatoria que nos ocupa, ya que resultará que su diseño se ha planeado para que todos los solicitantes sean beneficiarios. La anterior definición nos sirve asimismo para diferenciar aquellos procedimientos que, aún denominándose de “concesión directa” son en realidad de concurrencia, pero de una modalidad específica: “la concurrencia no competitiva”. Dicha figura se contiene en el artículo 55.1 del RGS que establece lo siguiente: “El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley.

14º.- No obstante lo anterior, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, es decir, que los procedimientos de concurrencia no competitiva son aquellos que, en realidad tendrían la naturaleza de ser de concurrencia competitiva (es decir, necesidad de establecer un orden de prelación entre solicitudes), pero que, a la vista del número de solicitudes realmente presentadas, y ya que ello no agota el crédito de la convocatoria, eximen a posteriori de efectuar ese orden de prelación, y posibilita la concesión de la condición de beneficiarios a todos los solicitantes sin necesidad de comparar las solicitudes unas entre otras.

Sin embargo, hay que indicar que, en los procedimientos de concesión directa no existe ni antes ni después orden de prelación alguno, porque en todo momento existe crédito adecuado y suficiente para todos los solicitantes.

Por otra parte, hay que analizar la cumplimentación de sus requisitos.

En primer lugar, debe recordarse que un sector de la doctrina llegó a entender que el precepto exigía la concurrencia de dos requisitos acumulativos para que la Administración pueda prever la concesión directa de subvenciones: Por un lado, “que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario”. Y por otro lado, que estas razones “dificultaran la convocatoria pública y el procedimiento de concesión en concurrencia competitiva” Pero lo cierto es que el Tribunal Supremo zanjó la cuestión, no considerando necesario exigir a la Administración que justificara la dificultad o inconveniencia de acudir al procedimiento de concesión en concurrencia competitiva, siendo suficiente con que acreditara que la subvención satisfará un interés general Entre los más claros exponentes de esta jurisprudencia, la STS de 14 de noviembre de 2011 (recurso 1/2008, ponente: Espín Templado), que aceptó que en el art. 22.2.c LGS existen dos supuestos distintos que admiten la concesión directa: «El artículo 22.2 de la Ley de Subvenciones enumera los casos en los que es posible otorgar concesiones de forma directa, y en el apartado c) contempla “con carácter excepcional” un doble supuesto, el de las “subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario” y el de las subvenciones en que se acrediten “otras [razones] debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”. Por lo tanto, el Alto Tribunal admite que si se satisface un interés general, como entendemos que es el caso, la concesión puede articularse mediante una concesión directa.

Y este es el camino que han seguido los pronunciamientos de otras administraciones, que no dudan en declarar la situación como de interés general como entre otras, reconoce la Comunidad Autónoma de Canarias que en su Decreto ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19 reconoce que las ayudas se concederán de manera directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) LGS “atendiendo a la singularidad derivada del impacto económico y social del COVID-19, que permiten apreciar la concurrencia de razones de interés público, económico y social que dificultan la convocatoria pública de las referidas subvenciones”.

Pues bien, una vez determinada la posibilidad de concesión directa, y una vez acreditado el interés público en el mantenimiento del transporte público del municipio, deben determinarse las especialidades que esa modalidad de otorgamiento supone. Sin ánimo exhaustivo, y en lo que ahora nos importa suponen las siguientes:

1º-Las condiciones para el otorgamiento de la subvención se contendrán en la resolución de concesión: Es decir, que aunque existirán algo que se pueden denominar bases (esas condiciones para la concesión), las mismas se incluirán en la convocatoria (y no la convocatoria en las bases), como establece la letra a) del artículo 23.2 LGS.)

2º.- Dado que las condiciones para el otorgamiento se incluyen en la convocatoria (que tiene naturaleza de acto administrativo) para su aprobación no es necesario seguir el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL para las disposiciones de naturaleza reglamentaria, lo que excluye la publicación de las mismas y el otorgamiento de 30 días de información pública.

3º.- Dado lo anterior, el procedimiento a seguir legalmente establecido es el previsto en los artículos 28.2 y 28.3 LGS que lo que hacen es establecer la obligación de la redacción de una Memoria y la solicitud de un informe del Ministerio de Economía y Hacienda. En este punto, aunque pareciera que lo establecido en el artículo 28.2 LGS parece limitarse a los expedientes tramitados por la Administración General del Estado, y no a las otorgadas en el ámbito local, la doctrina (ver por todos Monzón Mayo, María José op. citada pag. 543) opina con buen criterio que lo lógico es que en el ámbito local, a falta de otra tramitación se utilice por analogía en lo posible esa regulación en las subvenciones directas, lo que se concretaría en lo siguiente: - Memoria del órgano gestor de las subvenciones (función que entendemos que cumple la presente propuesta) -Informe de la Concejalía de Hacienda (28.2 LGS por "Ministerio de Hacienda") -Aprobación por la Junta de Gobierno (28.2 LGS por "Gobierno") Sin embargo, en lo que respecta al informe de al Concejalía de Hacienda, consultado este extremo, se plantea que el mismo sea solicitado a la Intervención general.

4º.- La concesión de la subvención no vendrá determinada por la aplicación de unos criterios de otorgamiento que necesite comparar unas solicitudes con otras, sino la constatación de que respecto al perceptor, se da la justificación que se acredita de que se reúnen esos requisitos para acceder a la condición de beneficiario (30.7 LGS).

5º.- En la tramitación la fiscalización de la Intervención general se limitará, de acuerdo con el régimen de requisitos básicos para el municipio de San Cristóbal de La Laguna, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 51, lunes 27 de abril de 2020 a contrastar lo que establece su apartado SUBV 1.2 Subvenciones de concesión directa que establece que se limitará, para la presente fase, a lo siguiente: SUBV 1.2.1 Aprobación y compromiso del gasto.

a. Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

b. Que la convocatoria pública figura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación.

c. Si se trata de una subvención nominativa, que al menos figuren expresamente determinados en el estado de gastos del presupuesto o en el Anexo de subvenciones incorporado al Presupuesto su dotación presupuestaria y beneficiaria.

d. Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

e. Definición del objeto de la subvención. Art 17.3.a) LGS y Art. 65.3.a) RLGs (Dicho sea de paso, como comprobamos, a diferencia del apartado dedicado a los procedimientos de concurrencia competitiva SUBV 1.1.1 Convocatoria (Aprobación del gasto) no se fiscaliza "que existen y estén aprobadas bases reguladoras de la Subvención y que han sido publicadas en el boletín oficial correspondiente", lo que abunda en lo expresado en el apartado .

15º.- En lo relativo a las características de los beneficiarios: Como se comprenderá, si la primordial característica de las subvenciones directas es que, a diferencia de las que se otorgan mediante concurrencia competitiva, basta con comprobar que en el solicitante se dan los requisitos para ser beneficiario para que éste tenga derecho a la ayuda, lo principal en una convocatoria del tipo como la que nos ocupa, es determinar cuáles deban ser precisamente esos requisitos para ser considerado como beneficiario. Y quien sea ese beneficiario evidentemente responderá, por un lado, al objetivo de la convocatoria (preservar el tejido comercial formado por autónomos y microempresas y garantizar el funcionamiento del servicio público de taxi) por otro, y a la capacidad económica del concedente, es decir, a las posibilidades financieras de este Ayuntamiento).

En primer lugar, debe recordarse que en nuestro caso, respecto a la documentación a presentar, es posible acogerse a la posibilidad contemplada en el artículo 24 RGS en el sentido de simplificar la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Este artículo establece que La presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22 entre otros casos cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000,00 euros. Pues bien, esas certificaciones recogidas en esos artículos 22.2 y 22.3 RGS y por remisión de éstos en los 18 y 19 RGS son las siguientes:

-Cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado.

-Cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

-Cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

-Cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social.

Debe entenderse que lo que el precepto hace no es habilitar a obtener la subvención si se tienen deudas tributarias con las administraciones o con la seguridad social. Debe quedar claro que si esas deudas existen no puede adquirirse la condición de beneficiario, lo único que permite es que en vez de tener la carga de obtener certificaciones de este hecho por las diferentes administraciones, baste con una declaración responsable de este extremo.

La documentación a exigir es una declaración responsable que acredite los siguientes extremos:

1º - Que la persona solicitante es autónomo, o reúne los requisitos para ser autónomo y microempresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

2º.- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo. Implicando señaladamente que la actividad afectada por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

16º.- En cuanto, al plazo y forma de presentación de solicitudes, debe recordarse que si bien el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establecía en su disposición adicional tercera la suspensión generalizada de plazos administrativos, en su apartado cuarto establecía que: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”*

Por otro lado, dada la situación que se atraviesa, en la que la premura puede ser fundamental, se propone que el presente procedimiento sea tramitado de urgencia, ello conlleva que el plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a contar del día siguiente a la publicación de la convocatoria.

Ello conlleva que de acuerdo con el artículo 33.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite acordar de oficio, cuando razones de interés público lo aconsejen, la aplicación de la tramitación de urgencia a los procedimientos administrativos, supone que los plazos del procedimiento ordinario se reducen a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

17º.- En cuanto a las obligaciones de la/os beneficiaria/os, se establecen obligaciones a los beneficiarios que fundamentalmente van dirigidas a que las ayudas cumplan su finalidad, y por ello se les exige:

a) Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

18º.- Justificación de las ayudas. El artículo 30.7. LGS establece que las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación, previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. En tal sentido, debe entenderse que no existirá propiamente una fase de de la subvención ya que, de acuerdo con la citada habilitación legal, dada la urgencia y la evidente situación del sector, se estableció como medio para acreditar la situación una declaración responsable del interesado con anterioridad a su concesión.

19º.- Reintegro de las subvenciones Respecto al reintegro, se opta por remitir su regulación a lo establecido en el título II de la LGS y por el título III del RLGS. Así, se establece que, junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 6 meses procederá el reintegro del importe de la subvención.

20º.- Una vez aprobada la convocatoria y publicada ésta, se recibirán las solicitudes de los interesados. A partir de ahí, la sustanciación del procedimiento de otorgamiento se concretará en la constatación de que el interesado reúne los requisitos establecidos para ser beneficiario, conforme determina la base 4, sin que se establezcan criterios de valoración o ponderación adicionales.

Realizada esa valoración, se formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada al órgano competente que incluirá a todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario y la cuantía exacta de la subvención y a aquellos otros a los que se excluya y la causa de su exclusión. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados, concediéndole un plazo de cinco días para presentar alegaciones. La resolución del procedimiento será notificado a los interesados según lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria, artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones Transcurrido este plazo sin notificarse la resolución a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de

concesión de la subvención. El Acuerdo será objeto de publicación, en la página *Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones*, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

21º.- Competencia de la concesión.-

El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: “La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local”.

Estos artículos son principalmente el artículo 124 de la Ley 7/1985 RBRL y RDL 781/1986, de 18 abril), el artículo 31.x) de la ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y el Reglamento Orgánico Municipal aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009 sobre la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8).

Dado que en sentido estricto no hay una atribución directa a ningún órgano municipal de la competencia se pone en marcha la cláusula residual que atribuye las competencias no atribuidas a otro órgano al alcalde.

Y por su parte, a tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 4182/2019 de 20 de junio (punto séptimo) se resolvió: “Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de las subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas”.

22º.- El Área de Seguridad Ciudadana, ha emitido el preceptivo informe que está incorporado al expediente.

En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de las subvenciones directas destinadas a autónomos pertenecientes al sector del taxi del municipio de San Cristóbal de La

Laguna, con el fin de paliar las consecuencias de la reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 510.000,00 euros a cargo de la aplicación 2020 170 4412047900.

TERCERO.- Aprobar las siguientes, CONDICIONES DE OTORGAMIENTO:

1. **Objeto y finalidad.**

La presente Convocatoria tiene por objeto establecer la regulación de las ayudas a conceder por el Área de Seguridad Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna destinadas a paliar el impacto derivado de la paralización de la actividad de autónomos del sector del taxi del municipio tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La finalidad de la presente convocatoria es ayudar a que los beneficiarios obtengan liquidez para hacer frente a los gastos estructurales de funcionamiento que hayan tenido lugar durante el cierre o la limitación drástica de la actividad de los establecimientos y a consecuencia de la reducción del servicio público de taxi, por imperativo de la entrada en vigor del Estado de Alarma, entendiéndose por éstos aquellos en los que una actividad comercial incurre incluso aunque esté cerrada o con una actividad limitada.

2. **Personas beneficiarias.**

Podrán tener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas los autónomos del sector del taxi y que ejerzan una actividad económica en el municipio de La Laguna que se haya visto afectadas por la reducción del servicio público de taxi y por la suspensión de la actividad de apertura al público como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas modificaciones y prórrogas y que, en su caso que cumplan con los requisitos siguientes:

La actividad debe ser desarrollada por una persona autónoma, excepto los autónomos colaboradores, que cumpla con el resto de condiciones de la presente convocatoria.

Debían estar dados de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en la Hacienda Estatal (AEAT) en el momento de la declaración del Estado de Alarma.

Su domicilio fiscal y, en su caso, el establecimiento de desarrollo de la actividad afectada por el Real Decreto de alarma debe encontrarse en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

No deben encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Deben estar al corriente, en la fecha de presentación de la solicitud, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta Administración, con la Hacienda Estatal (AEAT), con la Agencia Tributaria Canaria, y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

No deben tener pendiente de justificación ninguna subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo para ello. h) Su actividad económica principal desarrollada debe encontrarse recogida en la relación de actividades del impuesto sobre actividades económicas (IAE) en las siguientes secciones, divisiones y agrupaciones -Sección 1ª, división 6, agrupación 65 (excluido el Epígrafe 652.1) -Sección 1ª, división 6, agrupación 67, Sección 1ª, división 6, agrupación 68 -Sección 1ª, división 9 grupo 972 (Peluquerías y servicios de estética)

3. Crédito presupuestario.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe máximo 510.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020.170.44120.47900, aplicación adecuada a lo dispuesto en la Orden que regula la estructura presupuestaria de las entidades locales atendiendo al propósito y naturaleza del gasto.

4. Cuantía de las Ayudas.

1º. La cuantía de la subvención asignada a cada solicitante será la resultante de dividir esa cantidad total del crédito (510.000 euros) entre el número de beneficiarios que efectivamente hayan presentado solicitud.

2º. El beneficiario que obtuviera alguna ayuda de otro ente público supramunicipal para los mismos conceptos, tendrá la obligación de comunicar ese hecho a este ayuntamiento, lo que implicará la renuncia de su solicitud.

3º.- Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24.12.2013), en ningún caso, las

ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

5. Contenido de las Solicitudes.

Los interesados, de las que sólo se admitirá una solicitud por persona, deberán presentar la siguiente documentación:

1.- Solicitud. La solicitud normalizada (anexo I) que implica la aceptación de la misma, deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

- En caso de personas jurídicas:

- a) NIF de la persona jurídica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
- c) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- d) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- e) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

2.- Declaración Responsable.

A lo anterior se deberá adjuntar una declaración responsable (de acuerdo con el Anexo II) firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la actividad desarrollada por la persona solicitante se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

- Que la actividad desarrollada por la persona solicitante se ha visto afectada por el cierre del establecimiento y reducción del servicio público de taxis dispuesta durante la declaración el estado de alarma y no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

- Que la persona solicitante es autónomo, o reúne los requisitos - para ser autónomo, o microempresa o de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el Estado, las Comunidades Autónomas, y la Seguridad Social.

- Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La laguna - Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas

obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

-Que la persona solicitante se compromete a mantener la actividad al menos por el plazo de 6 meses.

-Que autoriza a que todos los trámites relacionados con este expediente se realicen a través del correo electrónico.

3.- Acreditación de los datos bancarios y titularidad de la cuenta Ambos tipos de solicitantes deberán acreditar los datos bancarios y la titularidad de la cuenta.

Para ello deberán aportar uno de los siguientes documentos:

- Certificado bancario emitido por la Entidad financiera correspondiente.
- Justificante bancario en el que conste la titularidad de la cuenta y el código de cuenta bancaria (24 dígitos).
- Factura o recibo de pago domiciliado, donde se pueda verificar la titularidad y el código IBAN de la cuenta.

4.- Forma y Plazo de presentación de solicitudes:

1º. El modelo de solicitud normalizado y Declaración Responsable, para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

2º. Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público Las solicitudes, que deberán dirigirse al Servicio de Promoción Económica y Comercio del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, debiendo presentarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica Página 28 de 34

3º. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días (10) hábiles a partir de las 09:00 horas del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (BOP).

4º. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no incorporase la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en un plazo de (5) cinco días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación

de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición procediéndose en consecuencia a su archivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

5º. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5 y a los efectos de comprobaciones ulteriores, la presentación de la solicitud supondrá la autorización al Ayuntamiento para recabar certificados a emitir por la Administración Estatal y Autonómica, y de la Seguridad Social, así como a este Ayuntamiento, acreditativos del cumplimiento de obligaciones, salvo en el caso de declaración expresa en contrario formulada por el solicitante, en cuyo supuesto dicha documentación debe ser aportada por el interesado.

6. Procedimiento de concesión.

1º. El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases será el de concesión directa.

Por ello, no se establecen propiamente criterios de otorgamiento, ya que conforme determina el artículo 30.7. LGS, dado que las presentes subvenciones se otorgan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no se requiere otra justificación que la acreditación de que se reúnen esos requisitos para acceder a la condición de beneficiario.

La instrucción del procedimiento de concesión le corresponde al Servicio Administrativo del Área de Seguridad Ciudadana, del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna pudiendo realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional. En tal sentido, la sustanciación del procedimiento de otorgamiento se concretará en la constatación de que el interesado reúne los requisitos establecidos para ser beneficiario, conforme determina las cláusulas 2 y 5 de la presente convocatoria, sin que se establezcan criterios de valoración o ponderación adicionales. Todo ello sin perjuicio de los controles que se puedan efectuar con posterioridad.

Realizada esa valoración, se formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada al órgano competente que incluirá a todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario y la cuantía exacta de la subvención y a aquellos otros a los que se excluya y la causa de su exclusión.

La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar alegaciones.

7. Resolución de la concesión.

1º. La competencia para resolver corresponderá a la Junta de Gobierno Local

2º. La resolución del procedimiento será notificado a los interesados según lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria, de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones. Transcurrido este plazo sin notificarse la resolución a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4º. El Acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

5º. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

8. Abono y Justificación de la Subvención:

1º. El abono de la subvención se realizará una vez producido el acuerdo de otorgamiento de la subvención, sin que se establezca obligación de presentar justificación alguna de la aplicación de los fondos recibidos con carácter previo a su otorgamiento ni garantía.

2º. El beneficiario tendrá la obligación de darse de alta a terceros en el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna entendiéndose que, de no hacerlo renuncia a la subvención concedida.

3º. El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

9. Obligaciones de los beneficiarios.

1º. Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones. d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2º. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

10. Reintegro de las subvenciones.

1º. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2º. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la Página 30 de 34 subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad durante el periodo establecido en esta convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención.

3º. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir.

Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

11. Régimen sancionador.

El régimen sancionador en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (L.G.S.). 13. Tratamiento de datos de carácter personal De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se establecen los datos siguientes:

-Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención directa a pymes para atenuar el impacto económico del COVID-19 en el municipio de San Cristóbal de La Laguna

-Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos

-Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias -Cesión a terceras personas: Los datos cedidos NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal

-Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos.

12. Responsable del tratamiento de datos.

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, único destinatario de la información aportada voluntariamente.

13. Normativa aplicable.

1º.- La presente convocatoria se rige por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2º. Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DIRECTA A AUTÓNOMOS DEL SECTOR DEL TAXI A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19 EN EL TEJIDO COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Yo,, con DNI / NIE y domicilio en, en mi propio nombre o en calidad de representante de la sociedad..... con NIF de la entidad, SOLICITO ayuda directa en el marco de la convocatoria de subvenciones realizada por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna destinada a AUTÓNOMOS DEL SECTOR DEL TAXI A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19 EN EL TEJIDO COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA En a de de 20.....*
Firmado: (nombre y firma)

ANEXO II

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR AL SOLICITAR LA SUBVENCIÓN POR PERSONA FÍSICA AUTÓNOMO/A - EMPRESARIO/A INDIVIDUAL:

-Modelo normalizado de SOLICITUD oficial, firmada por la persona solicitante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados.

-DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte.

--Modelo 036 – DECLARACIÓN CENSAL DE ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES, tramitado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

-Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

-Acreditación de los datos bancarios y titularidad de la cuenta señalada en su solicitud. Para ello deberá aportar uno de los siguientes documentos.

- Certificado bancario emitido por la Entidad financiera correspondiente.
- Justificante bancario en el que conste la titularidad de la cuenta y el código de cuenta bancaria (24 dígitos).
- Factura o recibo de pago domiciliado, donde se pueda verificar la titularidad y el código IBAN de la cuenta.

ANEXO III

INFORME SUBVENCIÓN DIRECTA A AUTÓNOMOS DEL SECTOR DEL TAXI A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19 EN EL TEJIDO COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Yo,, con DNI / NIE y domicilio en, en mi propio nombre o en calidad de representante de la sociedad..... con NIF de la entidad, habiendo solicitado una ayuda directa en el marco de la convocatoria de subvenciones realizada por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna destinada a AUTÓNOMOS DEL SECTOR DEL TAXI, A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19 EN EL TEJIDO COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA DECLARO BAJO MI EXPRESA RESPONSABILIDAD:

- Que la actividad desarrollada por la persona solicitante se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

- Que la actividad desarrollada por la persona solicitante se ha visto afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma y no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

- Que la persona solicitante es autónomo, o reúne los requisitos para ser autónomo O microempresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el Estado, las Comunidades Autónomas, y la Seguridad Social

-Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La laguna.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma. -Que la persona solicitante se compromete a mantener la actividad al menos por el plazo de 6 meses.

-Que autoriza a que todos los trámites relacionados con este expediente se realicen a través del correo electrónico.

En a de de 20.....* Firmado:
(nombre y firma)

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO AL NOMBRAMIENTO, MEDIANTE LIBRE DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO DE CARRERA PARA EL PUESTO DE DIRECTORA DE LA ASESORÍA JURÍDICA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente relativo al nombramiento mediante libre designación de funcionario de carrera para el puesto de Directora de la Asesoría Jurídica, número en relación de puestos de trabajo (RPT) 010001101, resulta:

1º.- El día 15 de julio entra por el Registro del Servicio de Atención al ciudadano la solicitud de D^a Pilar González Hernández de participación en la convocatoria para la provisión del puesto de Director de la Asesoría con nº de registro de entrada 32625 acompañada de currículum, la cual se incluyó en el expediente correspondiente. Con el mismo número de registro hay dos solicitudes más para las distintas convocatorias, una de ellas es la del presente expediente de Director/a de la Asesoría Jurídica y la otra es la de Jefe/a de Servicio de Cultura.

2º.- Considerando que en concreto la solicitud para esta convocatoria, cumple los requisitos de la misma, es por lo que se incluye en la relación de aspirantes conforme se indica:

2020030861,7 de julio 2020	- Ceferino José Marrero Fariña* (2)	***2766**
2020031491, 9 de julio 2020	- Antonia Barrios Marichal*(1)	***4182**
2020031253, 9 de julio 2020	- María del Cristo Gorrín Marrero	***9725**
2020032625,15 de julio 2020	-María del Pilar González Hernández	***1540**
2020033091, 16 de julio 2020	-Juan Esteban Mendez Leiva	***4302**
2020033315, 17 de julio 2020	-Francisca Regina Delgado Sosa*(3)	***0463**
202034649,22 de julio 2020	-Ernesto J. Padrón Herrera	***5841**
2020034523,22 de julio 2020	-Jorge Díaz Sánchez	***9929**

3º.- Estudiado nuevamente el expediente, una vez retrotraídas las actuaciones e incorporada la documentación omitida y no suponiendo cambio sustantivo alguno, procede mantener el resto del informe en los mismos términos, dándose traslado de nuevo del expediente con las solicitudes y respectivos currículos de los aspirantes, anteriormente relacionados, se eleva al Sr. Alcalde Presidente para que traslade a la Junta de Gobierno Local, con la Propuesta que esa Alcaldía considere en orden a las facultades que le otorga el ordenamiento jurídico.

4º.- El Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Recursos Humanos, ha emitido el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

5º.- Así consta en el expediente, y en su relación indicar que la competencia para el nombramiento de los titulares de los órganos directivos de esta Administración, corresponde a la Junta de Gobierno Local (art. 127.1.i de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 15, letra f, del Reglamento Orgánico Municipal), en este procedimiento- previo informe del Área competente en materia de Recursos Humanos, a propuesta de esta Alcaldía-Presidencia.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Retrotraer las actuaciones en el expediente al momento de examinar la documentación de los aspirantes, incluyendo a doña Pilar González Hernández.

Segundo.- Mantener en sus propios términos el acuerdo adoptado por este Órgano en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día 24 de julio de 2020, donde se nombra a doña Antonia Barrios Marichal, con documento nacional de identidad nº ***4182**, para la provisión por el procedimiento de libre designación del puesto de Directora de la Asesoría Jurídica, número en relación de puestos de trabajo (RPT) 010001101.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, la resolución de la convocatoria, debiendo cesar los designados en sus respectivos puestos en el plazo de tres días y tomar posesión en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente al del cese.

Cuarto.- Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL GASTO Y DE LA CONVOCATORIA SOBRE CONCESIÓN DE SUBVECIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL EN ESTE MUNICIPIO, EJERCICIO 2020.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente relativo a la "**Convocatoria de concesión de subvenciones para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna**", ejercicio 2020, resulta:

1º.- La Concejala Teniente de Alcalde de Patrimonio Histórico ha formulado propuesta de inicio del procedimiento de convocatoria de subvenciones de referencia,

2º.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 8 de abril de 2020, aprobó definitivamente la Ordenanza Especifica Reguladora de las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones para la rehabilitación de Inmuebles de Interés Patrimonial en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna- publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en su edición de 21 de agosto de 2020, BOP nº 101).

3º.- Consultado el Presupuesto Municipal del ejercicio 2020 se observa la existencia de crédito con cargo a la aplicación 131/33600/78000, y así se acredita con documento contable RC 12020000044347 obrante en el expediente.

4º.- El Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2019 y modificado por acuerdo adoptado por este mismo órgano el 11 de febrero de 2020- acuerdos que fueron debidamente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia en sus ediciones de 9 de diciembre de 2019 y 4 de marzo de 2020, BOP números 148/2019 y 28/2020, prevé en la Línea Estratégica 8 la previsión de concesión de subvenciones a familias e instituciones sin ánimo de lucro con el objetivo de conservar y difundir el patrimonio material e inmaterial de La Laguna, por importe de 160.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 131/33600/78000

5º. El Servicio Gestor ha realizado el texto de la Convocatoria que se encuentra incorporado en el expediente.

6º.- Los artículos 23-1 y 2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y el artículo 11 de la Ordenanza de Subvenciones de este Ayuntamiento, establecen que el procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, debiendo tener el contenido recogido en el apartado 2 de dicha Ley.

7º. El órgano competente para la concesión de subvenciones, en virtud del Decreto de la Alcaldía Presidencia 4183/2019, de 20 de junio, es la Junta de Gobierno Local.

8º.- La Intervención Municipal ha emitido informe de conformidad respecto a la propuesta de acuerdo.

9º.- El Área de Cultura y Patrimonio Histórico, ha emitido el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Patrimonio Histórico.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el gasto por la cantidad ciento sesenta mil euros (160.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 131/33600/78000- documento contable RC2020035575- con destino a la concesión de subvenciones para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, ejercicio 2020.

Segundo.- Aprobar la Convocatoria de concesión de subvenciones para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, ejercicio 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

1.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES.

El objeto de esta convocatoria es la concesión de subvenciones para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial en el municipio de San Cristóbal de La Laguna mediante procedimiento de concurrencia competitiva y conforme a las Bases reguladoras aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 8 de abril de 2020. Las subvenciones a conceder financiarán obras de conservación y restauración en inmuebles situados en el Conjunto Histórico del municipio de San Cristóbal de La Laguna y en los inmuebles incluidos en el Catálogo de Protección del vigente Plan General de Ordenación, con actuaciones a llevar a cabo en fachadas, cubiertas, mejora de accesibilidad o renovación de instalaciones, que resulten conformes con la normativa de ordenación urbanística y de protección del patrimonio histórico y demás normativa que resulte de aplicación. En concreto las actuaciones que podrán ser objeto de subvención son las siguientes:

- Obras de conservación y restauración de fachadas y cubiertas, mejora de las condiciones de accesibilidad, renovación de instalaciones eléctricas, fontanería y saneamiento de cualesquiera inmuebles de titularidad privada, situados dentro del ámbito ordenado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.

- Obras de conservación y restauración de fachadas y cubiertas, mejora de las condiciones de accesibilidad, renovación de instalaciones eléctricas, fontanería y saneamiento de cualesquiera inmuebles de titularidad privada que, situados fuera del referido ámbito del Plan Especial de Protección, se encuentren incluidos en el catálogo de edificaciones protegidas por su valor patrimonial en el vigente Plan General de Ordenación.

Dichas actuaciones, para poder ser objeto de subvención deberán contar con solicitud de licencia presentada en la Gerencia Municipal de Urbanismo en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de subvención.

Serán gastos subvencionables los estrictamente relacionados con dicha ejecución, tales como materiales, mano de obra, etc., incluyéndose los honorarios de facultativos y aquellos otros que sean absolutamente necesarios para la realización de las obras, debiendo ajustarse los mismos, al valor de mercado de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 de la LGS.

Asimismo se incluyen dentro de los gastos subvencionables, el coste de la elaboración de los levantamientos de las edificaciones catalogadas cuando así sea exigible de acuerdo con el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico y demás normativa de aplicación.

Solo se concederá una subvención por solicitante.

2.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

La concesión de estas subvenciones se realizará con cargo al Presupuesto del ejercicio de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 131/33600/78000 siendo la cantidad prevista a tal efecto la suma de ciento sesenta mil (160.000,00) euros-Bases tercera y quinta-.

La cuantía máxima de la subvención individual a conceder por este tipo de subvenciones, será de ocho mil euros (8.000,00€).En ningún caso, podrá sobrepasar el 70% del presupuesto total de la obra a ejecutar.

3.- REQUISITOS PARA SOLICITAR SUBVENCIONES Y FORMA DE ACREDITARLOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los promotores de la actuación, propietarios de los inmuebles, usufructuarios, arrendatarios autorizados por el propietario, comunidades de propietarios y otras entidades sin personalidad jurídica que ostenten un derecho real sobre el mismo.

Deberán acreditar antes de dictar la propuesta de concesión, que se hallan al corriente en las obligaciones tributarias estatal, autonómica, local y de la Seguridad Social.

Asimismo, deberán acreditar que no se hayan incurrido en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de la subvención establecida en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Para acceder a las ayudas objeto de las presentes bases, será necesario presentar solicitud mediante instancia, según modelo que figura en el **Anexo I**, que se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Calle San Agustín, 38 y demás registros municipales - incluyéndose las correspondientes sedes electrónicas del mismo o en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el **plazo de TREINTA (30) DIAS NATURALES, a contar desde la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.**

La solicitud deberá estar firmada por el solicitante o por la persona con representación para ello, debiendo ir acompañada de los **documentos siguientes:**

a.- Fotocopia del documento acreditativo de la personalidad del solicitante, que para el caso de personas físicas será el DNI/NIF y, para las personas jurídicas el CIF.

Además, en este caso, se deberá aportar el DNI/NIF de su representante legal y Certificado del acuerdo correspondiente de dicho nombramiento y facultades del mismo.

b.- Documentos que acrediten la propiedad del inmueble o de un derecho real sobre el mismo (Certificado o Nota simple informativa del Registro de la Propiedad u otros). Si el peticionario no fuera el propietario del inmueble, habrá de adjuntar la autorización de su propietario o propietarios para la realización de las obras cuya subvención solicita, junto a la documentación identificativa de éstos (fotocopia DNI y documento acreditativo de la titularidad)

En el supuesto de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal en los que conste constituida comunidad de propietarios, bastará con la certificación o nota simple de cualquiera de las fincas que la conforman y certificación emitida por el secretario de la correspondiente Junta de Vecinos o Comunidad, con el visto bueno de su presidente.

Asimismo, para estos supuestos, el certificado deberá incluir un listado identificativo de los comuneros, con expresión de su DNI o CIF y el porcentaje de participación que cada finca tenga asignada.

c.- Copia de la licencia o de la petición de la licencia, o indicación del número de procedimiento.

d.- Declaración de responsabilidad, de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de la subvención establecida en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. **(Anexo IV).**

e.- Autorización expresa del solicitante de la ayuda, para en su caso comprobar o recabar de los Registros Públicos la información relativa a **(Anexo II):**

- Datos de carácter tributario a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canarias, Haciendas Locales, en especial la del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, así como de la Seguridad Social.

- Datos Catastrales a través del acceso que corresponda de la Dirección General del Catastro.

f.- Autorización para la visita y entrada en el inmueble objeto de la solicitud de subvención a los efectos de inspección técnica que corresponda **(Anexo III)**

Asimismo, se podrá solicitar cualquier otra información técnica que se estime oportuna, a los efectos de acreditar la situación en el expediente, sin perjuicio del acceso a los Registros Públicos, previa la autorización del interesado.

La presentación de solicitudes conlleva la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las Bases Reguladoras del procedimiento de concesión de estas ayudas.

No habrá posibilidad de reformulación de solicitudes, una vez dictada la Resolución definitiva.

5. ORGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

La instrucción del procedimiento corresponde a la Unidad de Patrimonio Histórico del Servicio de Cultura.

La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para la concesión de las subvenciones.

6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Efectuada la convocatoria pública, y una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por los servicios administrativos y técnicos municipales, se procederá a comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases Reguladoras y en la Convocatoria de las subvenciones. Si la documentación no estuviere completa se requerirá al interesado a fin de que subsane la petición y/ o aporte la documentación complementaria, concediéndole al efecto el plazo de diez (10) días a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el Tablón de Edictos y Anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (<https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon>), apercibiéndole de que transcurrido dicho plazo sin dar cumplimiento al requerimiento se le tendrá por desistido.

Las peticiones serán objeto de informe técnico, para cuya elaboración se podrá acceder al inmueble, previo consentimiento del solicitante. La denegación

injustificada de dicho consentimiento, determinará la denegación de la ayuda o el reintegro de la concedida.

Una vez informadas las peticiones, Comisión de Valoración elevará propuesta provisional de concesión al órgano instructor.

Esta propuesta provisional de concesión de subvenciones se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento a los efectos de que en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación a los efectos de que, en su caso, se formulen alegaciones, y presenten documento de aceptación de la subvención, según Anexo V, y aporten el acto de concesión de la licencia o acto notificado, según proceda, y documento de alta de terceros (Determinación de Cuenta Bancaria)

Transcurrido dicho plazo, y examinado el contenido de la documentación que se presente, el servicio gestor elevará a la Junta de Gobierno Local la propuesta definitiva de acuerdo,

El acuerdo de concesión de subvenciones por parte del órgano competente pone fin a la vía administrativa. Contra ella, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante lo mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acuerdo de conformidad con el dispuesto en los artículos 112 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, directamente recurso contencioso - administrativo ante lo Juzgado del Contencioso - Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa

Asimismo, se indica que la propuesta provisional así como la propuesta definitiva adoptada no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se haya publicado resolución de concesión, sin perjuicio de la correspondiente notificación al interesado, previa comunicación a la BDNS.

7. MEDIOS DE NOTIFICACION O PUBLICACIÓN DE ACTOS.

Los actos que se dicten serán notificados a través de la publicación en el Tablón de Edictos y Anuncios del Ayuntamiento que está ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (<https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon>)

8. CRITERIOS DE VALORACION.

Conforme establecen la Ordenanza por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de estas subvenciones,- Base Quinta-, los criterios de baremación aplicables son los que a continuación se relacionan, indicando que los inmuebles pueden reunir varias condiciones o características de manera acumulativa, a excepción de las descritas en los puntos 1 y 2, dado que son circunstancias alternativas, y que determinarán el orden de prelación de las solicitudes presentadas:

1.- Que el inmueble cuente con un grado de protección Integral o Estructural (nomenclatura del P.G.O.):	40 puntos
2.- Que el inmueble cuente con un grado de protección ambiental	30 puntos
3.- Que el inmueble se encuentre en un entorno de protección de algún monumento con la consideración de Bien de Interés Cultural	20 puntos
4.- Que el inmueble se encuentre dentro del ámbito ordenado por el Plan Especial e Protección del Conjunto Histórico	10 puntos

Estas cualidades o calificaciones de los inmuebles serán acreditadas por el solicitante, a través de la entrega al Excmo. Ayuntamiento de documentación justificativa y acreditativa de la declaración de BIC mediante certificación de Administración Pública competente o cualquier otro documento válido en derecho.

En ningún caso los servicios técnicos, entrarán a valorar aquellas actuaciones que no se adecuen a las normas de planeamiento y demás normativa que resulte de aplicación.

En caso de empate, se otorgará preferencia al inmueble que tenga mayor valor patrimonial y superficie construida.

Atendiendo al interés patrimonial de los inmuebles y de acuerdo con los criterios antes establecidos para baremar las solicitudes, se establecen los siguientes porcentajes como cuantía individualizada de la subvención a otorgar:

Supuestos Combinación Criterios % coste de las obras

SUPUESTOS	COMBINACION DE CRITERIOS	% COSTES DE LAS OBRAS
A	1,3,4	70%
B	2,3,4	65%
C	1 y 3	60%
D	2 y 3	55%
E	3 y 4	50%
F	3	45%
G	4	40%

9. PLAZO DE RESOLUCION Y DE NOTIFICACION.

El plazo para dictar resolución no podrá superar los seis (6) meses a contar desde la fecha del inicio del procedimiento desde la fecha de acuerdo de iniciación. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados según lo previsto en los

artículos 40 a 46 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. JUSTIFICACION Y PAGO DE LA SUBVENCION.

Para realizar el abono de la subvención será necesario que previamente se justifique la actuación objeto de la misma. A tales efectos el beneficiario deberá presentar Cuenta Justificativa en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde el día siguiente a la publicación del acto de concesión de la subvención. La Cuenta Justificativa deberá ajustarse a lo establecido en la Base Octava de la Ordenanza Reguladora de la concesión de las subvenciones.

La documentación justificativa será objeto de informe técnico sobre la comprobación de la realización de las obras objeto de la ayuda concedida.

El abono de la subvención se efectuará en un único plazo, una vez se proceda a la aprobación cuenta justificativa presentada por el beneficiario, y previa la tramitación del reconocimiento de la obligación.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2020

Datos del solicitante

Nombre y apellidos, denominación o razón social		DNI / CIF / NIE / Pasaporte	
Dirección			
Código postal		Municipio	
Provincia			
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico
Representante en su caso:			

SOLICITA

Ayuda para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, de conformidad con las Bases Reguladoras aprobadas por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna,

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____

Firma

Documentación adjunta:

--

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (La falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).

Los datos personales recogidos en este impreso serán incorporados y tratados en ficheros propiedad y bajo la responsabilidad de este Ayuntamiento, cuya finalidad es atender a lo solicitado y no serán cedidos, salvo lo previsto en la Ley. El ejercicio ante el Ayuntamiento de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrá solicitarse en el Registro General del Ayuntamiento (SAC) situado en calle San Agustín, 38, y en las Tenencias de Alcaldía, de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

En San Cristóbal de La Laguna, a ___ de _____ de _____

Firma,

ANEXO II

AUTORIZACIÓN SOLICITUD INFORMACIÓN ANTE LOS REGISTROS PÚBLICOS EN RELACION CON LAS SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, 2020

Nombre y apellidos:	
NIF:	
Dirección:	
Código Postal:	
Municipio:	
Provincia:	
Teléfono / Móvil:	
Fax:	

Correo electrónico:	
---------------------	--

AUTORIZO al Ayuntamiento para recabar de los Registros Públicos la información relativa a:

- Datos de carácter tributario a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canarias, Hacienda Local, así como de la Seguridad Social.
- Datos Catastrales a través del acceso que corresponda de la Dirección General del Catastro.

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____

Firma,

ANEXO III

AUTORIZACIÓN EXPRESA A LOS TÉCNICOS MUNICIPALES PARA LA REALIZACIÓN DE VISITA DE INSPECCIÓN EN RELACIÓN CON LA PETICIÓN DE SUBVENCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE INMUEBLE DE INTERÉS PATRIMONIAL

Nombre y apellidos:	
NIF:	
Dirección:	
Código Postal:	
Municipio:	
Provincia:	
Teléfono / Móvil:	
Fax:	
Correo electrónico:	

EXPONGO que reúno los requisitos para el otorgamiento de una ayuda de Rehabilitación de inmueble, y por medio del presente documento **autorizo expresamente a los técnicos municipales** para que realicen las visitas al inmueble objeto de la petición de subvenciones que resulten necesarias (inicio, ejecución y terminación) con la finalidad de verificar que se cumplen las condiciones establecidas en las Bases Reguladoras y en la Convocatoria de las mismas.

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____

Firma,

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD¹

(REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA)

Nombre y apellidos:	
NIF:	
Dirección:	
Código Postal:	
Municipio:	
Provincia:	
Teléfono / Móvil:	
Fax:	
Correo electrónico:	

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE EL SOLICITANTE

- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda Pública Estatal, Canaria y Local, así como con la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 18, 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- No se encuentra en situación de deudor por resolución de procedencia de reintegro ante ninguna Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del R.D. 887/2016, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que no se halla incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Y que no he recibido de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, otras subvenciones o ayudas incompatibles por establecerlo así su norma de concesión.

¹ Al tiempo, el/la que suscribe queda informado de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de que la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la responsabilidad de continuar con el derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme al artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____

Firma,

ANEXO V

ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN

(REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA)

Nombre y apellidos:	
NIF:	
Dirección:	
Código Postal:	
Municipio:	
Provincia:	
Teléfono / Móvil:	
Fax:	
Correo electrónico:	

ACEPTO

NO ACEPTO

La ayuda concedida por valor de _____ y ME COMPROMETO a destinarla a la finalidad para la que ha sido otorgada. Se acompaña Licencia/acto notificado.

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____

Firma,"

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones así como el extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.